1 de diciembre de 2022 Año **XX,** no. 4,373

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



El Salvador (RT):

• Ordenan la captura del expresidente Mauricio Funes. La Justicia de El Salvador ordenó la captura del expresidente Mauricio Funes (2009-2014) para que sea sometido a juicio por la tregua que supuestamente llevó a cabo su gobierno con las pandillas en 2012. "Finaliza la audiencia preliminar y se ordena que Mauricio Funes enfrente juicio por pactar con pandillas. Se le ha declarado rebelde y se gira orden de captura en su contra", anunció el fiscal general del Estado, Rodolfo Delgado. El Juzgado Especializado de Instrucción A1 de San Salvador tiene pendiente fijar la fecha del juicio. En un comunicado, la Fiscalía explicó que de acuerdo a las investigaciones, Funes otorgó beneficios a pandilleros que se encontraban en prisión, entre ellos, el traslado de líderes de la pandilla del Centro Penal de Zacatecoluca a otras cárceles de menor seguridad. Asimismo, añadió que el expresidente permitió el acceso de electrodomésticos a los centros penales, la utilización de celulares, el ingreso de comida rápida y facilitó reuniones entre pandilleros que se encontraban en libertad con los cabecillas que estaban recluidos. La Corte Suprema de Justicia declaró en 2015 a las pandillas "grupos terroristas". Funes, que obtuvo la ciudadanía nicaragüense, se enfrenta a otras acusaciones en El Salvador, entre las que destaca una supuesta malversación de más de 351 millones de dólares durante su gobierno.

Argentina (Diario Judicial):

• La Corte Suprema rechazó un recurso extraordinario impulsado por un grupo de personas para que se declare la inconstitucionalidad de los artículos de la ley 26.548 que limitan temporalmente la competencia del Banco de Datos Genéticos. Los actores no demostraron derecho subjetivo o interés legítimo propio. La Corte Suprema de Justicia declaró inadmisible un recurso extraordinario impulsado por un grupo de personas para que se declare la inconstitucionalidad de los artículos de la ley 26.548 que limitan la competencia del Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG) al esclarecimiento de delitos de lesa humanidad cuya ejecución se haya iniciado en el ámbito del Estado Nacional hasta el 10 de diciembre de 1983. Los supremos Horacio Rosatti, Juan Carlos Maqueda, Carlos Fernando Rosenkrantz y Ricardo Lorenzetti compartieron los fundamentos brindados por la procuradora Laura Monti. Los actores alegaron que acotar la actuación del organismo a delitos de lesa humanidad ejecutados en el ámbito del

Estado Nacional hasta el 10 de diciembre de 1983 "vulnera los derechos a la verdad, a la identidad y a la justicia, al quedar excluidas de su competencia las causas judiciales, vinculadas con la desaparición forzada de personas, iniciadas después de esa fecha, desconociendo, asimismo, el principio de progresividad y la prohibición de regresividad en materia de derechos humanos". En primera instancia, el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 1 rechazó la demanda interpuesta y luego, la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones confirmó esta decisión en los autos "Chorobik de Mariani. María Isabel y otros c/ MS Ciencia Tecnología e Innovación Productiva s/ proceso de conocimiento". En este escenario, la procuradora consideró que "carece de legitimación para esgrimir la tacha de inconstitucionalidad de los artículos 2° y 5° de la ley 26.548 y de su decreto reglamentario, pues no ha demostrado tener un interés directo en el dictado de un pronunciamiento judicial, que remueva el obstáculo al que atribuye la lesión de los derechos invocados". De este modo, Monti señaló que en la causa no se demostró "un derecho subjetivo o un interés legítimo propio que la habilite a instar el pleito, en tanto no alega un perjuicio o una lesión personal a sus derechos en relación al límite del ámbito de actuación del BNDG establecido en las normas que impugna". "(...) toda vez que la justicia nacional no procede de oficio y sólo ejerce jurisdicción en los casos contenciosos en que es requerida a instancia de parte. En efecto, es menester tener presente, que la necesidad de existencia de un "caso", "causa" o "controversia", presupone a su vez la de "parte" o legitimado en el proceso, esto es la de quien reclama o se defiende y. por ende, la de quien se beneficia o perjudica con la resolución adoptada", explicó la representante del MPF. De este modo, Monti señaló que en la causa no se demostró "un derecho subjetivo o un interés legítimo propio que la habilite a instar el pleito, en tanto no alega un perjuicio o una lesión personal a sus derechos en relación al límite del ámbito de actuación del BNDG establecido en las normas que impugna". Y concluyó: "Por ello, advierto que los derechos que la coactora pretende defender con esta demanda no aparecen nítidamente como directos y propios, sino más bien como pertenecientes a terceros, de quienes carece de representación adecuada".

Colombia (Ámbito Juídico):

Corte Constitucional: parejas adoptantes del mismo sexo tienen derecho a licencia de paternidad. La Corte Constitucional declaró exequible el artículo 2 de la Ley 2114 del 2021 bajo el entendido de que la pareja adoptante del mismo sexo definirá, por una vez, quién de ellos gozará de cada prestación en las mismas condiciones previstas para las familias heteroparentales adoptantes. La demanda. El demandante pidió condicionar el artículo 2 de la Ley 2114 del 2021. Explicó que en esa norma se fijan las reglas para el disfrute de las licencias de maternidad, paternidad y las parentales (compartida y flexible), esto es el número de semanas y la operatividad de su otorgamiento cuando se trata o bien de madre o padre adoptante (individualmente considerados) o de parejas heterosexuales, pero no así con las parejas del mismo sexo que adoptan. El estudio de la Corte. Al respecto, aseveró la Sala, era claro que las parejas adoptantes del mismo sexo que conforman una familia requieren el mismo tiempo de cuidado para los niños y niñas que una pareja heterosexual adoptante y que es determinante que ambas cuenten con el espacio para construir vínculos y poder prodigarle afecto y amor. Manifestó la Corte que si bien la disposición no contiene un desarrollo específico sobre el otorgamiento de las licencias a parejas heterosexuales adoptantes sí lo reconoce implícitamente al referirse a categorías como el padre o la madre adoptante. Esto significa que las familias diversas que no encajan en las categorías binarias se ven excluidas de la protección por su orientación sexual. Enfatizó el alto tribunal que no existía principio de razón suficiente que justifique la exclusión pues la norma asume la heteronormatividad y descarta la posibilidad de que las familias homoparentales puedan acceder a ellas. En ese sentido, consideró la Sala Plena que ante la configuración de la omisión legislativa relativa y con la finalidad de reparar discriminaciones normativas debía dictarse una sentencia aditiva que resolviera las hipótesis excluidas por el legislador y por ello procedió a condicionarla para que sean los integrantes de la pareja del mismo sexo adoptante quienes definan, por una sola vez, quién disfrutará de cada prestación en las mismas condiciones previstas para las familias heterosexuales adoptantes. En el documento adjunto a esta nota podrá consulta la aclaración del magistrado José Fernando Reyes (M. P. Diana Fajardo Rivera).

<u> Unión Europea (TJUE):</u>

 Conclusiones del Abogado General C-699/21 | E. D. L. (Motivo de denegación basado en la enfermedad). Según el Abogado General Campos Sánchez-Bordona, el riesgo grave para la salud de la persona reclamada puede justificar la suspensión de una orden de detención europea, pero no la denegación, sin más, de su ejecución. En septiembre de 2019, el Tribunal municipal de Zadar (Croacia) dictó una orden de detención europea («ODE») para emprender acciones penales contra E. D. L., residente en Italia, por delito de posesión de sustancias estupefacientes para su venta y distribución, cometido en territorio croata en 2014. Según un informe pericial, E. D. L. padece un trastorno psicótico necesitado de terapia y existe un grave riesgo de suicidio vinculado a su posible encarcelación. El tribunal italiano de ejecución de la ODE cuestionó ante el Tribunal Constitucional la constitucionalidad de la ley de transposición de la Decisión marco 2002/584/JAI, 1 por cuanto podría ser contraria al derecho a la salud. garantizado por la Constitución italiana. El Tribunal Constitucional se ha dirigido con carácter prejudicial al Tribunal de Justicia pidiéndole que interprete la Decisión marco. El Tribunal Constitucional italiano pregunta si podría aplicarse análogamente la doctrina jurisprudencial iniciada con la sentencia Aranyosi y Căldăraru, 2 en cuya virtud, ante circunstancias excepcionales, cabe denegar la ejecución de una ODE si concurre el riesgo de que, como consecuencia de deficiencias sistémicas y generalizadas en el Estado miembro emisor, la persona reclamada pueda verse expuesta a condiciones de reclusión inhumanas o degradantes (en contra del artículo 4 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, «Carta») o a un proceso que no respete su derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial (artículo 47 de la Carta). El Tribunal de Justicia viene exigiendo un examen en dos etapas para determinar la plausibilidad de aquel riesgo: en primer lugar, ha de comprobarse la existencia en el Estado miembro emisor de deficiencias sistémicas y generalizadas que comprometan la protección de los derechos fundamentales de la persona reclamada; en segundo lugar, ha de verificarse si hay razones serias y fundadas para considerar que existe un riesgo real de que los derechos fundamentales de esa persona, en concreto, serán vulnerados como consecuencia de su entrega. En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Manuel Campos Sánchez-Bordona considera que, en este caso, cabe prescindir de la primera de las dos etapas mencionadas, pues el riesgo para la salud de persona reclamada no está asociado a posibles deficiencias generalizadas, sanitarias o de reclusión, en el Estado miembro emisor, que nadie ha denunciado, sino a la eventual ausencia de tratamiento adecuado del trastorno que padece dicha persona en particular. Bastaría, por lo tanto, comprobar si la persona reclamada tendrá asegurada en el Estado emisor de la ODE la asistencia médica que pueda precisar. Además, reiterando una vez más que las piedras angulares del sistema articulado en la Decisión marco son la confianza y el reconocimiento mutuos, y que la denegación de la ejecución de una ODE debe ser una excepción a la regla, aconseja que, en vez de ampliar por la vía jurisprudencial los motivos de denegación de la ejecución, se haga uso de los medios que pone a disposición de los Estados miembros la propia Decisión marco, cuando prevé la posibilidad de suspender la entrega de la persona reclamada, con carácter excepcional y por motivos humanitarios graves, tales como el peligro para la vida o la salud de la persona reclamada (artículo 23, apartado 4). Como alternativa a la creación de un nuevo motivo de inejecución de la ODE, el Abogado General sugiere atenerse a la vía ofrecida por el artículo 23, apartado 4, de la Decisión marco, que prevé un cauce de comunicación entre las autoridades judiciales de emisión y de ejecución. Esa comunicación, por un lado, permitiría a esta última obtener de la primera explicación en lo que atañe a los tratamientos sanitarios disponibles en los centros de detención o de reclusión, ajustados a las necesidades médicas de la persona reclamada, y, por otro lado, brindaría a la autoridad de emisión información útil para ponderar el riesgo para la salud de la persona reclamada v. en su caso, decidir si retira temporal o definitivamente la ODE. El riesgo grave para la salud se convierte así en un motivo que presupone la autorización de la ejecución de la ODE y justifica la decisión de suspenderla. El Abogado General señala que la suspensión ha de ser provisional, pues la ODE deberá ejecutarse en cuanto dejen de existir los motivos humanitarios que la motivaron. Si tuviera que prolongarse, las autoridades judiciales implicadas deberán buscar soluciones particulares y únicamente podría dejarse la entrega sin efecto si se superase un plazo razonable. Por ello propone al Tribunal de Justicia responder al Tribunal Constitucional italiano que, si la autoridad judicial de ejecución considera que la entrega de una persona reclamada que sufre graves patologías de carácter crónico y potencialmente irreversibles puede exponerla al riesgo de sufrir un grave perjuicio para su salud (como consecuencia de la potencial infracción de los artículos 3 -derecho a la integridad de la persona- o 4 - prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes- de la Carta por causas inherentes a su propio estado de salud), debe solicitar a la autoridad judicial de emisión información que permita descartar ese riesgo y, en su caso, suspender, de manera excepcional y con carácter provisional, la entrega de esa persona en tanto se mantenga dicho riesgo grave.

España (La Ley):

 TC: disparar contra periodista que cubre protesta impide ejercer el derecho a la libertad de información. El Tribunal Constitucional español (TC) resolvió una interesante sentencia sobre una periodista a quien le dispararon balas de foam mientras cubría el caos provocado durante una manifestación. Estas balas son denominadas 'proyectiles viscoelásticos de precisión' y fueron utilizadas por los Mossos d'Esquadra, quienes conforman la policía autónoma de Catalunya. En pleno disturbio, según lo descrito en la sentencia, una fotoperiodista desenfundó su cámara para registrar la revuelta, sin embargo, al transcurrir unos minutos sintió el impacto de un proyectil en su pierna. Su primera reacción, además de soportar el dolor del impacto, fue buscar con la mirada al tirador. La bala provino desde una furgoneta de la brigada policial que transportaba a cinco o seis agentes, indicó la fotoperiodista. Luego de ponerse a buen recaudo decidió interponer una denuncia por la presunta comisión del delito de lesiones contra los agentes policiales. Según su denuncia, se disparó contra los periodistas, a pesar de estar acreditados para cubrir la manifestación. En su denuncia consignó que el disparo fue perpetrado para evitar que ejerza su tarea profesional, es decir, informar sobre los acontecimientos de aquel día. En las pruebas adjuntas a su denuncia adjuntó fotografías capturadas por sus colegas fotoperiodistas, informes médicos que acreditaban un hematoma de diez centímetros en el tercio medio de la pierna con dolor importante que aumentaba cuando flexionaba la rodilla. La fotoperiodista solicitó que se identifique a los agentes integrantes de ese operativo y se les tomara la declaración en calidad de imputados, así como a su superior jerárquico, entre otras diligencias. Al formular su escrito consignó que se había tratado de un ataque a la integridad física contraria al uso policial de los proyectiles foam, es decir, dijo que no se cumplió con el protocolo de utilización de las lanzadoras. En esa línea, cuestionó la despropocionalidad con la que los policías ejercieron el uso de su armamento. En su defensa, el equipo legal de los agentes policiales sostuvo que aquel día no se realizó ningún disparo con lazadora y que el uso de las escopetas fue disuasorio, pues los agentes emplearon las escopetas para que la multitud evitara agredirlos al verlas. En ese sentido, aseguraron que la fotoperiodista no vio exactamente el cuerpo de policía del que provenía la bala de foam porque estuvo de espaldas y además, ante los disturbios se aproximaron integrantes de la Policía Nacional de España, quienes también portaban armas con balas foam. Es decir, los agentes indicaron que la fotoperiodista no supo si realmente ellos fueron quienes dispararon, incluso, citaron una declaración de su propia cuenta de Twitter, en cuyo contenido indicó que una bala había rebotado a menos de un palmo de su pierna izquierda, mientras estaba trabajando. Así, el caso en vía penal fue sobreseído provisionalmente, es decir, se dispuso la suspensión del proceso por falta de causas que justifiquen la acción de la justicia. Ante esa decisión, la fotoperiodista formuló su demanda de amparo, pues se le habría vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva y a la libertad de información cuando se dispuso el sobreseimiento del caso. De hecho, al formular su demanda justificó la transcendencia constitucional de su caso al desarrollar hechos que impactan de manera directa contra el derecho a la libertad de información mediante intimidaciones físicas: La demandante justifica la especial trascendencia constitucional del recurso de amparo alegando que el caso presente otorga la oportunidad para pronunciarse sobre una faceta del derecho a la libertad de información [STC 155/2009, FJ 2 a)] «cuando se intimida físicamente o se agrede a un/a profesional del periodismo en el ejercicio de sus funciones para desincentivar que acceda a determinada información de relevancia» ¿Cómo resolvió el TC español? En el apartado resolutivo, el Tribunal Constitucional (TC) resolvió que se vulneró el derecho a la tutela judicia efectiva de la fotoperiodista debido a que se archivaron las actuaciones judiciales con el sobreseimiento: En relación con la primera cuestión, hay que comenzar señalando que la guerella interpuesta ante el Juzgado de Instrucción de Barcelona vino acompañada no solo de un extenso reportaje fotográfico que ilustraba la situación en la cual se produjeron los hechos denunciados, sino, además, de varios informes médicos que acreditaban la realidad de las lesiones padecidas por la demandante, así como la compatibilidad de aquellas con el impacto de un proyectil de foam (habitualmente utilizado por los dispositivos antidisturbios de los Mossos d'Esquadra). Estos elementos probatorios, unidos al relato fáctico contenido en la querella, gozan, en opinión de este tribunal, de un peso indiciario lo suficientemente relevante para afirmar la concurrencia de una «sospecha razonable» que desencadena, a su vez, la obligación de perseverar en la investigación. Al pronunciarse sobre el derecho a la libertad de información, el máximo intérprete de la Constitución española indicó que la condición de periodista de la demandante exige de las autoridades que realicen debidamente las diligencias para garatizar el derecho a la libertad de información, de manera que pueda ser ejercido en un ámbito exento de coacción. No puede ignorarse, además, que en el presente caso la persona presuntamente agredida -o sometida a los malos tratos anteriormente señalados- era una profesional del periodismo que se encontraba en el ejercicio de sus funciones cubriendo las manifestaciones producidas en Barcelona a raíz de la publicación de la sentencia del Tribunal Supremo 459/2019. (...) Las autoridades estatales, ante denuncias de esta índole, deben actuar con la debida diligencia, desarrollando una investigación en la que se agoten cuantas posibilidades racionales de indagación resulten útiles para aclarar los hechos y garantizar, así, que el derecho a la libertad de información pueda ejercerse en un ámbito exento de coacción lo suficientemente generoso para desenvolverse sin angosturas, sin timidez y sin temor.

Japón (International Press):

Escuela pagará 970 mil yenes a chica a la que le pidió que se fuera por salir con un compañero. En noviembre de 2019, una estudiante de tercer año de una escuela preparatoria privada en Tokio fue interrogada por su profesor de aula. A la chica le preguntaron si estaba saliendo con un compañero de clase. La alumna dijo que sí. Más adelante, el director de la preparatoria le aconsejó que dejara la escuela, pues la muchacha había infringido una regla del centro de estudios. La chica dejó la escuela, pero el asunto no terminó ahí, pues la adolescente presentó una demanda ante el Tribunal de Distrito de Tokio, que el miércoles falló a favor de ella. Horikoshi Gakuen tendrá que pagar una compensación de 970.000 yenes (alrededor de 7.000 dólares) a la mujer, informó Mainich Shimbun. Una de las reglas de la escuela dice: "Las relaciones especiales entre chicos y chicas están prohibidas ya que son incompatibles con el verdadero propósito de ser un estudiante". En su demanda, la joven calificó como "extremadamente irracional" la norma de la preparatoria en la sociedad de hoy, y dijo que limita los derechos humanos básicos de los estudiantes. La demandante declaró que el profesor la sometió a preguntas muy personales, como si sostenía relaciones sexuales con el compañero con el que estaba saliendo. La escuela se defendió alegando que sus reglas "son compatibles con las normas sociales" y que recomendarle a la chica que dejara la escuela estaba dentro del poder discrecional del director.

Nigeria (Prensa Latina):

• Tribunal sentencia a jefe policial por incumplir fallo. El jefe de la Policía de Nigeria, general Usman Baba, está hoy en la paradójica situación de ir a la cárcel tras ser sentenciado a tres meses de prisión por desobedecer una órden del tribunal de hace 11 años. La sentencia puede ser apelada y fue emitida en el juicio por demanda de un oficial del cuerpo, identificado como Patrick Okoli, contra su retiro obligatorio del cuerpo en 2011, según las precisiones circuladas por los reportes del proceso trascendidos a la prensa. Por si fuera poco, el jefe policial deberá pagar al demandante 10 millones de nairas (unos 22 mil 500 dólares) por daños y negación ilegal e inconstitucional de sus derechos y privilegios como oficial superior de la Policía desde 1993 hasta la fecha. La sentencia establece que el general Baba deberá permanecer en prisión por un período de 90 días o hasta que su oficina acate la orden, emitida por ese mismo tribunal en octubre de 2011. Hasta el momento el demandado no ha presentado respuesta al dictamen del tribunal.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
@anaya_huertas

^{*} El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.